REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXP. Nº2020-00339.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con los requisitos establecidos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo de mínima cuantía a favor de la **AGRUPACIÓN CARLOS MEDELLÍN FORERO - PROPIEDAD HORIZONTAL** contra **CARLOS ARTURO ROJAS CUENCA,** por las siguientes sumas:

1.1. $22.900.oo. M/cte. por concepto de la cuota de administración de noviembre de 2013.
1.2. $640.000.oo. M/cte. por concepto de dieciséis (16) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de diciembre de 2013 a marzo de 2015, cada una por valor de $40.000.oo. M/cte.
1.3. $405.000.oo. M/cte. por concepto de nueve (9) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril a diciembre de 2015, cada una por valor de $45.000.oo. M/cte.
1.4. $576.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2016, cada una por valor de $48.000.oo. M/cte.
1.5. $156.000.oo. M/cte. por concepto de tres (3) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a marzo de 2017, cada una por valor de $52.000.oo. M/cte.
1.6. $486.000.oo. M/cte. por concepto de nueve (9) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de abril a diciembre de 2017, cada una por valor de $54.000.oo. M/cte.
1.7. $684.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2018, cada una por valor de $57.000.oo. M/cte.

1.8. $726.000.oo. M/cte. por concepto de doce (12) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a diciembre de 2019, cada una por valor de $60.500.oo. M/cte.
1.9. $513.600.oo. M/cte. por concepto de ocho (8) cuotas de administración, comprendidas entre los meses de enero a agosto de 2020, cada una por valor de $64.200.oo. M/cte.
1.10. Por las cuotas de administración que se causen desde la presentación de la demanda y hasta cuando se haga el pago total de la deuda liquidada, siempre y cuando estén certificadas.
1.11. Por los intereses moratorios de las cuotas referidas en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles hasta que se efectué su pago.
1.12. $44.000.oo. M/cte. por concepto de *"saldo parqueadero moto"* de diciembre de 2014.
1.13. $294.500.oo. M/cte. por concepto de *"saldo sanción inasistencia asamblea"* de junio de 2019.
1.14. $132.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de "*impermeabilización tanque, bicicletero"* de junio de 2017.
1.15. $580.000.oo. M/cte. por concepto de la cuota extraordinaria de "*fachadas"* de abril de 2020.

SEGUNDO: **NEGAR** el mandamiento de pago de la cuota de *"noviembre de 2019"*, toda vez que no se advierte concepto, *"demanda vitelma diciembre"* y *"pago honorario a tercero"*, por cuanto no precisó la fecha en que se causaron.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: **ORDENAR** a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd*.

QUINTO: **NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibíd*em, haciéndole entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **DAYANA ESTHER ARRIETA LORA**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder aportado.

Notifíquese,

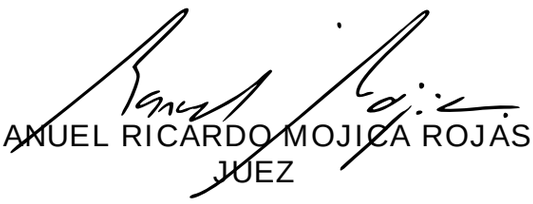

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY

La presente providencia se notifica por anotación ESTADO Nº 99, fijado hoy 23 DE OCTUBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M.

Martha Isabel Barrera Vargas

Dr.

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ec83bb40a3882260e962d523d77228f12e3edd8309ec0ae6cff2db7d71e3de6c
Documento generado en 22/10/2020 04:16:03 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica